

del mundo, con datos tomados del Anuario Demográfico de las Naciones Unidas, y la distribución de los suicidas por sexos, también en diferentes países, y todo ello con referencia al año 1955.

D. M.

GERHARD O. W., Mueller: «Criminal Law and Administration». (Separata del «New York University Law Review», 1958. Survey of American Law. January, 1950. Vol. 34; 83-116 págs.

El Ilustre Profesor Mueller nos traza con su habitual maestría un panorama de los avances jurídicos penales de los Estados Unidos durante el año 1958.

De la seguridad de 175 millones de americanos cuidan 350.000 policías mientras que 27.000 oficiales de prisiones vigilan a 200.000 presos. Los delitos aumentaron en un 9,1 por 100 y se cometieron unos tres millones de delitos y, por consecuencia de aquéllos, 12.725 personas perdieron su vida y 151 personas esperan que se cumpla la pena de muerte que sobre ellos ha recaído.

En la Parte I estudia la Parte General del Derecho penal en relación a los principales precedentes que durante el año se han fallado.

Capacidad. La principal eximente aplicada ha sido «insanity» siguiendo para su demostración, principalmente, los tres «tests» siguientes:

1.º La Regla «Durham». «Si existe una razonable duda de que el acto no fué producto de una anomalía y el encartado no estaba sufriendo ninguna enfermedad y no estaba en condiciones mentales anormales debe declararse culpable». Esta regla es una ligera modificación de la Tradicional Regla de New Hampshire.

2.º El impulso irresistible como apéndice al Test M'Naughten.

3.º M'Naughten. La incapacidad para conocer la naturaleza y consecuencia del acto, así como el no conocimiento de la maldad del acto, origina también la exclusión de la responsabilidad.

Cita los precedentes, asimismo de los casos de «partial insanity» («Mens Rea (Dolo)», error o ignorancia del hecho y del derecho, los problemas que surgen de la interpretación por parte de los Tribunales, tentativa, conspiración, concurrencia de delitos, clasificación de delitos y responsabilidad criminal de las empresas.

En la II Parte estudia la parte especial del Derecho penal, tratando, en particular, de los siguientes delitos: Crímenes contra el Estado y la Justicia (en este apartado cita el permiso otorgado al poeta Bera Pound para volver a Italia). Obstrucción de Jurisprudencia, perjurio.

Delitos contra las personas. Homicidio, delitos sexuales y escándalo público.

Delitos contra la propiedad. Hurto y receptación.

Crímenes contra las personas y la propiedad: Robo, chantaje y delitos leves: Juego.

En la tercera parte estudia los fallos recaídos sobre el Procedimiento criminal, estudiando el arresto, intrusión de morada por los oficiales de los Juzgados, búsqueda y captura, preliminares del juicio, juicio, penología, ejecución de sentencias, delincuencia juvenil y recursos contra el fallo.

Cita la principal bibliografía que sobre Derecho penal se ha publicado durante el año y concluye diciéndonos que sin desarrollos espectaculares el Derecho penal y su procedimiento han logrado un avance gradual hacia un reforzamiento moral del derecho.

TOMÁS GÓMEZ ORTIZ

**GRAVEN, Jean: «Les procédés nouveaux d'investigation scientifique et la protection des droits de la défense»; 29 págs.**

Constituye el presente trabajo una importantísima aportación al problema de los nuevos procedimientos de investigación científica que se reflejan en determinados medios de prueba; aportación encaminada a establecer sólidos criterios que sirvan de guía al penalista en tan espinosa cuestión, fijando los derechos de la defensa y la licitud e ilicitud de tales medios de prueba.

Se ha dicho con frecuencia —expone el profesor Graven— que el procedimiento penal es reflejo de las costumbres de un país y de una época, y se ha hecho referencia a las principales fases que Ferri, con Tarde, distinguían en la evolución histórica del problema de la prueba. Superadas las fases de la prueba religiosa, legal y sentimental, debía entronizarse la fase de la prueba científica. Siendo el objetivo del procedimiento positivista establecer la prueba irrecusable. Estas ideas que, en principio parecían utópicas y revolucionarias, han venido a ser, en verdad, realistas y proféticas, habiendo suscitado la aplicación de los nuevos procedimientos de investigación, en materia de prueba —detector de mentiras, suero de la verdad, narco-análisis, etc., una apasionada polémica.

Estos procedimientos —afirma el autor— no sólo suponen una revolución en el proceso y medios de prueba tradicionales, sino que pueden implicar un peligro evidente para los derechos del individuo y las garantías de la defensa, aparte del riesgo manifiesto de abuso si se ponen al servicio de objetivos políticos. La «lucha científica» contra el crimen y los criminales constituye un objetivo, a la vez lícito y seductor, pero se corre el peligro de que degenera, prácticamente, en una lucha contra el hombre, resucitando, en cierto modo, la odiosa tortura.

Pasados los primeros momentos de apasionamiento en el debate, los diferentes problemas suelen ser estudiados desde un plano de mayor objetividad, sea en su aspecto de aplicación concreta, o bien desde una consideración teórica de tipo general conforme a la doctrina y a la Jurisprudencia.

El profesor Graven enfoca su estudio en relación con el derecho suizo, poniendo de relieve que según resulta del artículo 46 bis de la Constitución Federal, el procedimiento es materia que se regula de modo diferente